

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0385/2019

La Paz, 02 de septiembre de 2019

VISTOS:

El informe **INF-DRE-UPT 0102/2019** de 02/09/2019, de venta a Precio Internacional de Gasolina Especial +.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que (sic): *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que los incisos e) y k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: *“e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”*.

Que de conformidad a lo establecido en la precitada Ley N° 1600, la Superintendencia de Hidrocarburos, (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), se encuentra facultada para otorgar, a nombre del Estado, autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que el inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, señala que las actividades petroleras se regirán, entre otros, por el siguiente principio: *“Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación;”*.

Que el artículo 21 de la precitada Ley, prevé como atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: *“a) Formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos. b) Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos. e) Establecer la Política de precios para el mercado interno”*.

Que el artículo 24 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25, incisos a), f) e i) determina como atribuciones del Ente Regulador, entre otras, proteger los derechos de los consumidores, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento y velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que a través de la Disposición Final Séptima de la Ley de la Empresa Pública N° 466 de 26/12/2013, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0385/2019

Página 1 de 3

Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que el artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003, señala que: *“En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados”.* (Negritas añadidas)

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672 de 26/09/2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que mediante Resolución Ministerial 042–19 de 25/03/2019, se dispuso Reglamentar las Especificaciones Técnicas de Calidad de la Gasolina Base 81.

Que al efecto mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0081/2019 de 11/04/2019, se aprobaron las especificaciones de calidad de la Gasolina Especial +.

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0100/2019 de 23/04/2019, se autorizó a YPFB la comercialización de la Gasolina Especial +, conforme a las especificaciones de calidad de la Gasolina Especial +, aprobadas mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0081/2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0384/2019 de 02/09/2019, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dispuso, entre otros, fijar el Precio Final de la Gasolina Especial Internacional para el mes de septiembre de la gestión 2019, en Bs/Lt. 8,68 (Ocho 68/100 Bolivianos por Litro) y el Diferencial de Precios de la misma en Bs/Lt. 4,94 (Cuatro 94/100 Bolivianos por Litro).

Que al efecto, la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe INF-DRE-UPT 0102/2019 de 02/09/2019, señaló que:

*“(...) a la fecha no se cuenta con una normativa que establezca la metodología de cálculo del precio de venta de dicho combustible a vehículos con placa de circulación extranjera que se encuentren en el país (...) mediante nota ANH 8995 DRE 0697/2019 solicitó se gestione a la brevedad posible la norma mediante la cual la ANH pueda determinar los precios finales internacionales de la Gasolina Especial + a medios de transporte con placa de circulación extranjera en el marco de la política del sector. En este sentido, es importante señalar que la ANH tiene como atribución **proteger los derechos de los consumidores y velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos para satisfacer el consumo interno.** (...) a la fecha aún no se cuenta con la respuesta por parte del MH respecto a la Normativa por la cual la ANH pueda emitir el Acto Administrativo correspondiente para el cálculo del Precio Internacional de la Gasolina Especial +.*



RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0385/2019

Página 2 de 3



En ese sentido, con el objeto de seguir precautelando el abastecimiento de combustibles a vehículos con placa de circulación extranjera, asegurando los derechos del consumidor, se sugiere aplicar el precio de la Gasolina Especial Internacional así como su Diferencial de Precios establecido mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0384/2019 de 2 de septiembre de 2019, para la Gasolina Especial + Internacional. De esta manera, se propone que se aplique el precio anteriormente mencionado hasta que el MH emita el Acto Administrativo correspondiente, para que este Ente Regulador disponga de la metodología para el cálculo del precio de comercialización de la Gasolina Especial + Internacional para vehículos con placa de circulación extranjera”.

Que asimismo, a través del precitado informe, concluyeron que: “(...) Se debe precautelar el abastecimiento de combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar los derechos del consumidor final (...) se sugiere aplicar el precio final internacional así como el diferencial de precios de la gasolina especial internacional establecido mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0384/2019 de 2 de septiembre de 2019, conforme a la vigencia de la misma (...)”.

Que conforme lo dispuesto en la normativa y antecedentes señalados precedentemente, en apego a lo referido en el Informe **INF-DRE-UPT 0102/2019**, corresponde que en apego a lo establecido en el inciso k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, así como lo determinado en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2013, con el fin de precautelar el abastecimiento del precitado combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar de esta manera los derechos del consumidor, respetando el principio de continuidad en el suministro de combustibles líquidos, se aplique el Precio Final de la Gasolina Especial Internacional y su Diferencial de Precio aprobados mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0384/2019 de 02/09/2019, con vigencia conforme a lo dispuesto en la precitada Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER en calidad de Resolución Urgente, que el precio final de la Gasolina Especial Internacional así como su Diferencial de Precios a ser empleados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera conforme a lo aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0384/2019 de 02/09/2019, sea aplicado para comercialización de la Gasolina Especial + Internacional.

SEGUNDO.- El precio a ser aplicado conforme a lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0384/2019.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Es conforme:


Abog. Claudia Karina Riera Román
RESPONSABLE ÁREA LEGAL a.i.
D.R.C.
ANH


Ing. Gary Andres Medrano Villamor
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRC N° 0385/2019

Página 3 de 3

